fuerza de la Guardia civil, y demas

dependientes de mi autoridad, inten-

Cordoba 30 de Entro de 1858.

tano, cabes negros, fucera y bebe con

Instruccion pública,-Negociado I."



Enterada La Heir segunda clase, les permita às cenciados en Il las mismas co nado en las Intervencione presada, se ha diguado mandar, de seperdo con el dictamen del Real Con-

elgnacio Mendez de Vigolando obsinco se comete, bajo la inspeccion de los ceptos hayan devengado en aquel sejo de lastruccion pública, que sea extensiva a ros exponentes y demo que en igual casa se hallaren la diaorelinaspenta pecerada, pelo cas-Art. 208. Siendo la revista de Co-Art. 216. Formalos ya los sins-

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de pro-vincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

mission SUSCRICION PARTICULAR. 19 09 6120

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	BERTA 46 rs
Tres id.	33	neldos y de-	errior 900bls
SECURIOR SERVER DE L'ANDIONNE L'ANDIENNE L'ANDIONNE L'A	66	jue se de-	per68hales

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

faerza de la Camela civil y cemas dependientes de mi amoridad, inten-

Circular nous 1100

Presidencia del Consejo leb moisiade Ministros. manil le dai

Jugado de primera lastancia de Mon-

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Albacete para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete à Don Francisco Navarro, cesante del mismo

Circular nom. 179!

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministres, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Canovas del Castillo la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiendome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio à 27 de Enero de 1858. Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de

Ministros, Vengo en nombrar Gober-nador de la provincia de Cádiz á Don Francisco del Busto, que lo es de la de

su final la nota que sai lo exprese

Art. 213. Pasada por el Comisa-

Pontevedra.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858. —Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

cion del departamento los libramiene De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gober-nador de la provincia de Pontevedra á D. José Maria Palarea, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á 27 de Enero 1858.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gober-nador de la provincia de Alicante a D. Juan Bautista de Bassecourt, Con-de de Santa-Clara, Vice-presidente del Consejo de la misma provincia. Dado en Palacio à 27 de Enero

vencion, para que, comprobados con

de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gober-nador de la provincia de Búrgos á D. José Lopez Vera, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

ra al Comissio mere contas à las co-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir a D. Anto-nio Mantilla la dimision que ha he-cho del cargo de Gobernador de la provin ia de Castellon, declarándole cesante con el haber que por clasi-ficacion le coresponda, y proponién-dome utilizar oportunamente sus ser-vicios.

Dado en Palacio à 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon a D. Jacobo Colombo, cesante de la de Salamanca, out as and sanomabupil

rá aquel acto en todos los cuerpos,

CAPITULO L.

Dado en Palacio a 27 de Enero de 1858.—Esta rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministro, Javier de Isturiz. se previene en el articulo anterior, si por ocurrencias extraordinarias deja-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ignacio Men-dez de Vigo, Gobernador de la provincia de Cordoba, proponiendome uti-lizar oportubamente sus servicios.

Dado en Palacio à 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real matto.—El Presidente del Consejo de

dos quedan sujetos à la suspension del De acuerdo con mil Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gober-nador de la provincia de Córdoba a D. Agustin de Torres Valderrama, ce-sante de la de Barcelona.

Dado en Palacio à 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

pacion conveniente, y prescularán

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir à D. Juan Jimenez Cuenca la dimision que ba hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiendome utilizar oportunamente sus ser-

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1838.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia a
D. Francisco Otazu, que lo es de la
de Guadalajara.

Dado en Palacio à 27 de Enero
de 1858.—Está rubricado de la Real

Art. 212 A tos Captanes de los

mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

bilitimdoles en su virtud para el gra-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Matías Bedoya, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio a 27 de Enero de 1858.-Está rubricado de la Real mano -El Presidente del Consejo de Ministros. Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia à D. Francisco Rubio, que lo es de la

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858 - Está cubricado de la Real mano -El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz gorg 100 98 venidas ante la lunta económica del

departemento, procederá esta corpono De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Osiedo a De Mario de la Escosura, que lo est de la misma, en caliciarin Malerale de - 110 Dado en Palacio á 27 de Enero de 4858. Está rubricado de la Real mano, 44 Elo Presidente del Consejo de Ministros ob Javierode Isturiz et dome vit conocimiento de este servicio.

Art. 204. Verificarán las com-

pras con sujecion estricta á les pedi-- Ministerio de la Guerra. 200 senal y que so de comuniquen por el Ordenador del departamento nor consecone COTENTAL DECRETO DE POS

Para la vacanto de segundo Avudante del Rey ni augusto Esposo, que resulta por ascenso de Teniente general del Mariscal de Campo Don Ramon Barrenechea y Zuaznabar, Ven-go en nombrar al Mariscal de Campo D. Antonio de Alos y Lopez de compress se estará a lo que deteoral obol Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de varios Médicos de segunda clase, en solicitud de que se les permita aspirar al título de Licenciados en Medicina y Cirujía bajo las mismas condiciones prescritas en el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre último respecto á los escolares de Medicina de la clase espresada, se ha dignado mandar, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que sea extensiva á los exponentes y demas que en igual caso se hallaren la disposicion del citado Real decreto, habilitándoles en su virtud para el grado de Licenciado despues de alcanzar el de Bachiller y ganar en un curso las materias señaladas en el mencionado articulo.

De Real orden lo digo à V. S. para los fines oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1858. = Guendulain. == Sr. Rector de la Universidad de....

mano. - El Presidente del Consejo de Ministerio de Marina.

ob open REGLAMENTO of

DE CONTABILIDAD DE MARINA. arar a D. Matias Bedlya, cosante del

TRATADO PRIMERO. o do 1888. - Mata rubercado de la

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERRS DE LOS JE-FES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION.

ab cineno (Continuacion.) was all

CAPITULO XXII. De noben

De los comisionados á compras.

Art. 203. Para los efectos no contratados, o que no puedan adquirirse por proposiciones préviamente convenidas ante la Junta económica del departamento, procederá esta corporacion á nombrar, bajo la inspeccion de uno de sus Vocales, dos individuos: uno de los cuerpos facultativos de la Armada y otro del administrativo de la misma, en calidad de Interventor, que las discuta y verifique, cuyo cargo desempenarán por seis meses, cuidando de relevarlos alternativamente para la continuidad en el conocimiento de este servicio.

Art. 204. Verificarán las compras con sujecion estricta á los pedidos que forme el Comisario del arsenal y que se le comuniquen por el Ordenador del departamento por consecuencia de los presupuestos apro-

bados.

Art. 205. Los comisionados á compras, en uso de su respectiva y comun responsabilidad, elegirán los géneros que consideren á propósito para el servicio á que se destinen.

Art. 206. Con respecto á la documentacion que ha de justificar las compras, se estará á lo que determina el art. 289 del capítulo II, tratado segundo.) obserider trall - 8081 ab

min de Breelde.

shold, prepintation

CAPITULO I.

De la cuenta y razon del personal.

Art. 207. Corresponde á las dependencias de Contabilidad de Marina llevar el historial de todas las vicisitudes que causen abonos ó descuentos de cuantos sirven en la Armada. Este servicio, en lo que pertenece á los cuerpos, tercios, provincias y demas clases de tierra, será desempeñado en las Intervenciones por los Habilitados, á quien exclusivamente se comete, bajo la inspeccion de los Interventores en las capitales de los departamentos y de los Comisarios en los tercios y provincias.

Art. 208. Siendo la revista de Comisario, en los que estan sujetos á ella por Ordenanza, la que acredita la existencia en el servicio de cuantos pertenecen a la Armada, y el principio en que se funda el derecho al abono de sueldos, sobresueldos y demas haberes personales que se devenguen en el período de cada mes con conocimiento de las alteraciones que ocurran dentro de él, se verificará aquel acto en todos los cuerpos, clases y buqes, precisamente el dia último, á la hora y en el paraje que designe préviamente la Autoridad militar superior del punto, á fin de que las liquidaciones que se produzcan en su consecuencia presenten el devengo legitimamente reconocido en el trascurso de aquel mismo mes.

Art. 209. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, si por ocurrencias extraordinarias dejase alguno de justificar su existencia en el acto de la revista, podrá ejecutarlo en los dos dias subsiguientes, prévia la presentacion al Comisario de un documento autorizado por el Jefe del cuerpo, en que se exprese la causa de la falta; pere si ya estuviese comprobado el ajustamiento de la nomina, no se le comprenderá su haber hasta el ajuste del mes próximo. Los que falten á la revista y no se presenten en los dos dias expresados quedan sujetos á la suspension del empleo de que trata el art. 2.º, título 5°, tratado 6.° de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, sin que pueda hacérseles ningun abono hasta obtener la habilitación en los términos de que se hace mérito en dicho artículo.

Art. 210. Para el acto de la revista de los buques de guerra, los Habilitados formarán con la anticipacion conveniente, y presentarán al Comisario que ha de pasarla, una nómina relacionada de cuantos individuos hayan pertenecido á su habilitacion en aquel mes, con las notas del alta y baja que hayan causado durante el mismo para su comparacion con la del mes anterior. (Modelo núm. 1.°) Art. 211. Para la de los cuerpos

y clases en tierra presentarán sus Habilitados al Comisario de revista iguales nóminas, que cerrarán con un resúmen al pié por clases. (Modelos nú-

meros 2, 3, 4, 5, 6 y 7)
Art. 212 A los Capitanes de los cuerpos de tropa de Marina corresponde formar las listas de sus compañias para la revista de Comisario, y al segundo Comandante ó Jefe del detall del cuerpo, la de la Plana mayor, y el extracto general con las notas de alta y baja, reclamacio-

TRATADO SECUNDO. 191094 nes y deducciones. (Modelos números 8, 9, 40 y 44.)

> Art. 213. Pasada por el Comisario la revista con presencia de los documentos expresados en los artículos anteriores, les pondrá á su pié la nota de conformidad, segun aparece en los mismos modelos

> Art. 214. El Comisario devolverá las expresadas nóminas á los Habilitados, recogiendo en el acto de estos un resúmen por clases de la fuer-

> za revistada. (Modelo núm. 12.) Art. 215 Seguidamente los Habilitados procederán á formar el ajuste de los haberes que por todos conceptos hayan devengado en aquel mes los individuos comprendidos en la revista, segun se explica á continuacion de los referidos modelos.

Art. 216. Formados ya los ajustes, pasarán los Habilitados personalmente à la Intervencion del departamento para la comprobacion que ha de hacérseles con presencia de los documentos justificantes que presentarán á tal fin con las nóminas y ajustes, hallando estos conformes, despues de corregidas las equivocaciones que se adviertan en la comprobacion, les pondrá el Interventor á su final la nota que así lo exprese, y tomando razon de los importes por capitulos y artículos del presupues to en los libros de su depencia, y fijándole á cada ajuste desde luego el número que le haya de tocar en la cuenta de gastos públicos, los devolverá al Habilitado.

Art. 217. Con presencia de aquellas anotaciones formará la Intervencion del departamento los libramien= tos que correspondan à cada Habilitado.

Art. 218. Luego que los Habilitados tengan en su poder el ejemplar de revista y ajuste comprobado y autorizado por la Intervencion del departamento, extenderán otros dos ejemplares, iguales enteramente, que presentarán primero al Comisario de revista, y despues en la misma Intervencion, para que, comprobados con el original, les estampen respectivamente las propias notas que á aquel, sin cuyo requisito no girarán los libra-

Art. 219. A los tres ejemplares de que trata el articulo anterior se les dará la aplicacion siguiente: uno se comprenderá como justificante en la cuenta de gastos públicos; otro quedará en la Intervencion del departamento, y el restante se devolverá al Ha-

bilitado para su uso.

Art. 220. En los tercios navales y provincias se presentarán al Comisario por los Habilitados las nóminas de la capital, y por los segundos Comandantes las de las provincias subalternas, para que por ellas pase la revista. Para justificar la existencia de los destinados en los distritos de la capital del tercio, formará el segundo Comandante tres relaciones que pasará al Comisario para unirlas á las nóminas respectivas.

Art. 221. Devueltas por el Cumisario al Habilitado en los términos prevenidos en el art. 214, procederá éste al ajuste de ellas con un resúmen por capítulos y articulos que totalice los haberes del tercio, y despues de comprobadas por el mismo Comisario, extenderá los otros dos ejemplares de

que trata el art. 218. (Modelos números 13, 14 y 15.)
(Se continuará)

manor—El Presidente del Con Ministros, Javiel de Istoria.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Antonio Uruburu, vecino de Montilla, en término de cuya Ciudad y sitio nombrado Zalmeron, fueron robadas la noche del 11 del corriente, dirigiéndolas si fuesen habidas a disposicion del Alcelde de la indicada localidad para la entrega al doeño.

Córdoba 30 de Enero de 1858.

≡Ignacio Mendez de Vigo.

Señas.

Una yegna, cerrada, pelo castaño, cabos negros, lucera y bebe con el superior, alzada 7 cuartas, con dos

Sobre manos y herrada.
Otra de 4 años, pelo castaño encendido, calzada del pie izquierdo con almiños, alzada 7 cuartas y 3 dedos y herrada, es descubierta de cadera y baja de nacimiento de cola.

Circular núm. 178.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias que a continuacion se reseñan y las dirijan, si fuesen habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Mon-

Cordoba 3 de Febrero de 1858. -El G. I., José de Illescas y Cárde-

te sin novedad en su important

Señas.

Un mulo, rojo, cabeza acarnerada, de 7 años, de unas 6 cuartas y

Una yegua, pelo castaño, 7 cuarlas escasas, algunos pelos blancos en la mano y pie derecho, formando lunar contra el casco, herrada en la cadera derecha, cola corta.

Administracion principal de Macienda pública de la provincia de Córdoba.

decreto de 14 de Noviembre del año

Circular núm. 479.

Habiendo resuelto la Direccion general de Rentas Estancadas que en el pueblo de Pedro Abad, distrito de la Administracion de Montoro, se establezca un segundo Estanco en la calle Real de dicho pueblo, se anuncia esta vacante por medio de este periódico para que las personas que reunan las condiciones que exige la Real órden de 6 de Agosto último presenten solicitud jostificada ante esta Administracion en el plazo de 8 dias, que se señala para admitirla.

Córdoba 1.º de Febrero de 1858. -P. O. José Fernandez Negrete.

Direccion del Instituto provincial de segunda enseñanza de orentab Te Córdoba, no obell

clarandate comments of haber que

de 1858. - Esta rubricado de la Real ob o Circular núm. 168. onem

eb opened in des opened de Sevilla.

-Anuncio. - Ministerio de Fomento. - Direccion general de Instruccion pública. - Negociado 4.º - Se halla vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Málaga la Cátedra de Elementos de Historia natural, la cual debe proveerse conforme al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre último por concurso entre los Catedráticos del Instituto de tercera clase que tengan el título de regente en esta asignatura o el de Licenciado o Bachiller en la facultad à que corresponda —Los aspirantes presentarán á es-ta Dirección sus solicitades documentadas en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la sección 5.º título 3.º del Reglamento de estudios de 1852. - Madrid 16 de Enero de 1858 - El Director general, Eugenio de Ochoa - Hay una rúbrica.-Es copia. - Antonio Martin Villa. 038

> la Compania. Circular núm. 169.

Universidad Literaria de Sevilla. -El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue -Al Rector de la Universidad Central digo con esta fecha lo siguiente: - Excmo. Sr. - Enterada esta Dirección de una instancia de D. Juan de Dios Navarro á nombre de su hijo D. Ricardo y de D. Antonio Salazar, alumnos del primer período de la segunda enseñanza en estudio doméstico promovida con el objeto de que se le devuelva el esceso de la matricula de estos que satisfizo con arreglo a las disposiciones que rejian antes de la ley de 9 de Setiembre último, y en vis-ta de lo informado por V. E., ha acordado que se tenga presente el referido esceso cuando llegue el caso de abonar la matricula del próximo venidero curso, á fin de que forme parte de sus derechos. Lo que digo á V. E. para su inteligencia, y para que se sirva aplicar esta disposicion à los demas cursantes que se encuentren en idénticas circunstancias.--Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes. - Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darle la debida publicacion en esa Escuela y en su provincia por medio del Boletin oficial; á cuyo efecto se servirá V. S. dirigirse al Sr. Gobernador civil de la misma. - Dios guarde à V. S. muchos años Sevilla 28 de Enero de 1858. - Hay ona rubrica. - Antonio Martin Villa. - Es copia. - Córdoba 30 de Enero de 1858.-El Director, Doct. La Corte.

s on las provincias. There is a SOTHINATHUYA MAR SO proporcional en la

Alcaldia Constitucional de Obejo, and alupeat . a

Circular núm. 171.

D. Juan Molina, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma respectivo al presente ano, el Ayuntamiento ha deliberado se esponga al público

en la Secretaria Capitular por término de 8 dias á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él, tanto de la poblacion como hacendados forasteros y colonos en el mismo, puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por 100 con que salen gravadas las utilidades imponibles.

Obejo 28 de Enero de 1858.— El Alcalde, Juan Molina. Ildefonso Padilla y Rubio. I X shair nered al de seguros (a Union, cuyo capital de dependiente de los fondes ile los asqui

Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular num. 780. bre le vide, cuyos Estatutos hayen sido

D. Celedonio Maria Donamayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de està Villa.

Hago saber: que habiéndose concluido por la Junta nombrada á el efecto, el repartimiento de la contribucion de consumos del ano actual, se halla espuesto a el público en esta Secretaria Municipal por término de 8 dias contados desde el de la fecha; para que los vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan reclamar de agravios, caso de habérseles inferido; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se oírán reclamaciones por justas que se consideren.

Sta. Ella 31 de Enero de 1858. -Celedonio Maria Donamayor - Nicolás Gomez; Srio un angortus à minis tiene mayor duracion.

Ayuntamiento Constitucional dores o para sojonili edes degras de

Conviene, nor consiguiente, à todo i

rdos ches Circular pum. 784. 123

D. Tomás Blasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que hallandose concloido en borrador el repartimiento de la contribución territorial para el presente ano, se hace saber para conocimiento de todos los interesados en él, y que concurran á esponer de agravios en el término de 8 dias, pues pasados no se les oirá.

Hinojosa y Enero 30 de 1858.-Tomás Blasco. - Luciano Blasco Perea, Srio. . sono el manero or is stemano

Alcaldía Constitucional de Dos Torres.

Circular | núm. 784.00 13

D. Juan Rico Ramirez, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que hallaudose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del presente ano, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, á fin de que los vecinos y forasteros sujetos á contribuir en este pueblo, puedan deponer de agra-vios sobre la aplicación del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza líquida; en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirá reclamacion

Dos Torres 15 de Enero de 1858. -Juan Rico Ramirez - Manuel N. de la Concha. Cordoba: 1mp-

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Palmera, prellad sacramentales que ha presentado ser pa-

obarg Circular núm. 1782. leb staria

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber; que hallándose con-cluido el repartimiento vecinal para cubrir los cupos de la contribucion de consumos de esta Villa y sus ar-bitrios en el presente ano, se notoria así al público por el término de 8 dias para que los contribuyentes inscriptos en él puedan deducir agravios ante la municipalidad que presido, cuyo plazo pasado no se oirá reclamacion

Fuente Palmera y Enero 18 de 1858. - Francisco de Paula Guisado. -Por mandado de su merced, Maria no Velasco, Srio.

de, sin periniolo-de tarcero, de mejor derecho, la posenon real corporal ver cuasi de espresados bienes, con la obli-

gacion de cum dicta de la comes de que tenga elec 200 AD 21 as finens de voz y nombre de la demas se confiere comision en forma al afguacil del

Juzgado de primera instancia maciones que so sans Baena os sup semoiones

Circular núm. 438. as a maid

este nuto por medio de edictos que se

D. Juan José Marín, Auditor honorario de Márina y Juez de primera instancia de este partido de Bae-

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Canete Calvo, vecino de Pinos Puente, reo prófugo, á quien sigo causa por robo de dos mulos, propios de D. Justo Vicente Calvo, a fin de que en el término de 30 dias que por último término se le conceden, se presente en esta cárcel pública; á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, que si lo hiciere será oido, y de lo contrario, se sustanciará la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que ha-

Dado en Baena á 23 de Enero de 1838 - Juan José Marin - Por mandado de dicho Sr.; José de Fuentes y Cagigal.

Juzgado de primera instancia de Cabra. leb attuenes avorq , 1601 eb erdmeive

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretatario honorario de S. M y Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer término á Pedro Molero, (a) Quico, vecino de la ciudad de Lucena, contra quien estoy procediendo criminalmente por el robo que con otros ejecutó de varios efectos el dia 25 de Diciembre de 1856 en el Molino de Lechuga de este término, para que dentro de 9 dias se persone en este Juzgado, ó en la cárcel Nacional á responder de los cargos que le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su defecto se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldia parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Cabra á 25 de Enero de 1858.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabariego y Perez.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta Villa y su partimandado de S. S., Pable Martin otal cob

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido expediente á nombre de Francisco Javier Gallardo de esta vecindad sobre la posecion de los bienes del patronato laical dote de la fundacion hecha por el Licenciado Anton Sanchez Herrero, en el que y a virtud de demanda justificada, ha recaido el auto que a la letra dice como sigue.

Auto en vista. En la Villa de Castro del Rio à 28 dius del mes de Octubre de 1857; el Sr. D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, habiendo visto este expediente instruido à instancia de Francisco Javier Gallardo, representado por el Procurador del Juzgado D. Andrés Maria Porcel, en solicitud de la posecion de los bienes dote de la memoria de misas, que en esta l Parroquial fundó el Licd. Auton Sanchez Herrero; y resultando que en el año pasado de 1681 fundo el referido Anton Sanchez Herrero, por Escritura pública ante el Escribano de esta Villa Andrés Martin Galeote de Alba, un Patronato Real de Legos, dotándolo con varios bienes de su propiedad, con la obligación en los po-seedores de hacer decir cierto número de misas por su alma y las de sus Padres y ascendientes:

Resultando, que al goce y posecion esa vinculación llama espresamente varios parientes suyos y entre ellos á su sobrino Benito Ruiz Barranco, hijo de Juan Barranco Cañete, su hermano y de Ana de Córdoba su mujer, y à falta de los que nom-braba sucediese el pariente suyo mas cer-

Resultando que el último poseedor lo fué D. José Lopez Toribio, el cual falleció en 11 de Setiembre de 1855, desde cuya época se hayan vacantes los bie-

Resultando que el Francisco Javier Gallardo ha justificado con las partidas sacramentales que ha aducido ser pariente en septimo grado del fundador como desen diente legltimo de Juan Barranco, designado en la fundación como hermano del instituidor, y espresamente llamado:

Considerando que la parte de Francisco Javier Gallardo ha presentado titulo suficiente para adquirir la posecion de los espresados bienes por ser pariente del Licd. Anton Sanchez Herrero, y cuarto nieto del hermano de este Juan Barranco Cañete, llamado espresamente en

Considerando que asimismo se ha justificado que los bienes de que se trata no se hayan poseidos por persona al-guna á titulo de dueño ó de usufructuario; y visto lo dispositivo del art. 694 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil, su Sria. por ante mi el Infrascripto Escribano dijo: debia de declarar y declaraba que la posecion de los espresados bienes toca y corresponde al Francisco Javier Gallardo, con arreglo á la fundacion, y en su virtud debia de mandar y mandó se le dé la Real corporal vel cuasi sin perjuicio de tercero de mejor derecho en una de sus fincas á voz y nombre de las demas, para lo cual se dá comision en forma al Alguacil del Juzgado Juan de Aguilar, acompañado del presente Escribano, y haganse las intimaciones que se interesan, publicandose este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados en esta Villa, é insertará en el Boletin oficial de la provincia. Y por este su auto así lo decretó, mandó y firmrá dicho Sr. Juez, de que yó el Escribano doy fé.—Joaquin de Quero.—Pablo Mar-

tin y Morales. Lo inserto concuerda á la letra con su original de que el infrascripto Escribano dá fé: y para que lo por mi mandado

tenga cumplido efecto y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, dada que ha sido la posesion decretada, espido el presente en Castro del Rio à 51 de Octubre de 1857. - Joaquin de Quero. - Por mandado de S. S., Pablo Martin y Mo-Hogo saber: que ca este mi Juz-sellar y por la Escribant del que refrenda se

D. Joaquin de Quero, Juez de 1." instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se ha seguido expediente á nombre de Francisco Javier Gallardo de esta vecindad sobre la posecion de los bienes patronato l'aical dote de la fundacion hecha por Diego Fernandez Cazerla, en el que y á virtud de demanda justificada, ha recaido el auto que á la letra dice como sigue.

Auto. En la villa de Castro del Rio à dos dias del mes de Noviembre de 1857, el Sr. D. Josquin de Quero, Juez de 1.º instancia de esta villa y su partido, babiendo visto este expediente instruido á instancia de Francisco Javier Gallardo v en su nombre el Procurador del Juzgado D. Andrés Porcel, entablando el interdicto de adquirir la posecion de los bienes del Pa-tronato Real de legos, fundado por el Ldo Diego Fernandez Cazorla, en 2 de Diciembre de 1551, en su testamento otorgado por ante el Escribano público de esta villa Pedro Muñoz; y resultando que segun la fundacion el goce y disfrute de los bienes de ese vinculo concedido á los poseedores, fué con la obligacion de que se dijesen 16 misas dándose en cada una de limosna un real de vn. todos los meses para sufragio de su ánima, y la de sus padres, parientes y amigos y ademas la de dar en cada un año el primer dia de Pascua Florida 4,000 mrs, para los pobres de esta villa, barones y hembras en quienes concurriesen las circunstancias que esprese; resultando que el último poseedor lo fue D. Jose Lopez Toribio, el cual falleció en 11 de Setiembre de 1855; resultando que esos bienes se hallan vacantes en la actualidad; resul-

Ins-

tando que la parte de Francisco Javier Gallardo ha justificado con las partidas sacramentales que ha presentado ser pariente del fundador en décimo grado

LA Considerando que la Capellania de que se trata es laical por no resultar hallarse eregida por el diocesano en eclesiástica; y por lo tanto que sus bienes no han perdido su naturaleza de

Considerando que el Francisco Javier Gallardo, ha probado ser pariente del fundador.

Considerando que ninguna persona posee hoy á titulo de dueño o usufructuario les bienes dote de esta vinculacion; y visto lo dispositivo de las Leyes de desvinculacion y lo establecido en los articulos 694 y siguientes de la Ley de enjuiciomiento civil, su Senoria, por ante mi el infrascripto Escribano dijo: debia de mandar y mandó se dé al Francisco Javier Gallardo, sin perjuicio de tercero, de mejor derecho, la posesion real corporal vel cuasi de espresados bienes, con la obligacion de cumplir sus cargas; y para que tenga efecto en una de las fincas á voz y nombre de las demas se confiere comision en forma al aiguacil del Juzgado Juan de Aguilar, acompañado del presente Escribano; haganse las intimaciones que se interesan y publiquese este auto por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos acostumbrados de esta Villa é insertese en el Boletin oficial de la provincia Y por este su auto así lo proveyó dicho Sr. Juez mandó y firmará de que yo el Escribano doy fé. - Joaquin de Quero. -Pablo Martin y Morales.

Lo inserto concuerda á la letra con su original de que el infrascrito Escribano da le; y para que lo por mi mandado tenga cumplido efecto y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, dada que ha sido la posecion mandada, espido el presente en Castro del Rio á 7 de Noviembre de 1857.-Joaquin de Quero. - Por maudado de S. S., Pablo

hiciere seta oido, y de lo contrario,

dia y le parara el perjuició que ha-

Martin y Morales. and sausa satolb de

CAJA GENERAL DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPAÑOL,

de 1858 - Juan José Llarin Por Garaiderando que la parte de Fran-niandado de dicho Sr., José de Puen- eisco Jarier Gallardo ha presentado fita-EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS,

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1851, prévia consulta del Consejo Real, bajo la Inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

Inversion inmediata de los fondos recaudados en títulos de la Renta diferida y consolidada del 5 por 100 Español. primera instancia de esta Ciuded significates de la Ley de enjuiremmiento ci-y pueblos de su partido vil, su Securpor ente mi el lutrascripto

Depósito actual en el Banco de España, en títulos. 38.084,000 Rs. Retirado por reembolso de la 1.º liquidación de la 4.º asociación. 4 412,000 para

TOTAL que ha llegado á depositarse. . . . 39.496,000 has toy procediendo criminalmente por les de la licul corporal vel cursi sin

Un delegado del Gobierno de S. M. vigila las operaciones de la Compania. de 1856 en el Molino de Lechuga do

dias so persone en este le AIDANCIA. VIGILANCIA de presente ben'este dias so persone en este le AIDANCIA. este término, para que dentro da

Exemo. Sr. Duque de Abrantes, Grande de España, y Senador. - Vice-Pre-

Exemo. Sr. Conde de Isla Fernandez, Senador.

Sr. D. Francisco de Paula Lobo, abo-

Sr. D. Martin García de Loigorri, propietario.

Exemo. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, propietario.

la cercel Nacional & responder de Sr. D. Augusto Lerdo de Tejada, pro-

Sr. D. Ramon Vela Hidalgo, propietario Sc. D. Felipe Juste, Comerciante.

Sr. D. José Magaz, propietario. Sr. D. Fermin de la Puente y Apecechea, propietario.

Sr. D. Juan de Castro Fontela, comerciante.

Sr. D. Fernando de Madrazo, abogado. - Secretario vocal.

Director general. SR. D. J. Singher.

Director adjunto. SR. D. Miguel de Orive.

Banquero y Cajero central. La Compañía general de Crédito en España. vacante en el Instituto provincial de en el tanto de la población como ha-2.º enseñanza de Maiaga la Cátedra cendados ferasteros y colonos en el

Direccion general en Madrid, carrera de S. Gerónimo, núm. 34. cust debe proveerse conforme at art. en la aplicacion del tanto por 100
208 de la ley de 9 de Setiembre di- con que salen gravadas las utilidades

CAPITAL DE GARANTIA ADMINISTRATIVA: 32.000,000 REALES, omit

ticos del lostituto de tercura clase que | Obejo 28 de Enero de 1858. -tengan el título de regente en esta | El Alcaide, Juan Molina. -- ildefonso La Gerencia de El Porvenir de las Familias esta á cargo de la Compañía anónima de seguros La Union, cuyo capital de 32 millones de reales, completamente independiente de los fondos de las asociaciones, responde de estos así como de la administracion de las mismas, por larga que sea su duracion. Ninguna Compañia de esta claso ofrece semejante garantia administrativa.

contado desde la publicacion de este El Porvenir de las Familias es ademas la primera Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, cuyos Estatutos hayan sido legalmente examinados, discutidos y apro-A bados por corporaciones respetables, y principalmente por el Consejo Real.

dios de 1852, Madrid 16 de Eucro calde Presidente del Ayuntamiento de 1858 — El Director general, Eugenio de Ochoa — Hay una rúb: OTIADZUZ JATIADZaber: que habiéndose con-19 HASTA 34 DE OCTUBRE DE 1857, 112.830,700 EN 19,945 SUSCRICIONESCO 21

efecto, el repartimiento de la contrisa lantos ons lab som Operaciones de la Compañía.

halla espuesto a el público en esta Se-8 De todas las combinaciones referentes à los seguros mútuos sobre la vida, para que está autorizada la Compañia EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS por sus estatutos, la Direcccion ha adoptado la de supervivencia de capital y la de rentas vitalicias (1); y con objeto de evitar el inconveniente de formar muchas asociaciones con un pequeno número de Sócios en cada una de ellas, y para que se consigan resultados constan-tes y regulares, y no escepciónales, como sucede en las asociaciones poco numerosas, no se han abierto mas que dos asociaciones en las que se admiten todas las combinaciones posibles de seguros en caso de vida.

1.ª Asociacion general de supervivencia. della della supervivencia.

Esta Asociacion tiene por objeto facilitar à cada suscritor, mediante una entréga unica o entregas anuales, un capital tanto mas importante cuanto la suscricion tiene mayor duracion.

Conviene, por consiguiente, à todo individuo que prevee puede necesitar para, una época cualquiera un capital, sea para satisfacer una deudu, dotar, educar ó librar del servicio militar, a sus hijos, para recompensar los servicios de antiguos y fieles servidores, ó para ser útil a personas dignas de interés y de protección, en fin es una verdadera Caja de ahorros para todas las clases de la sociedad.

Esta asociacion presenta à cada sobreviviente la seguridad de recibir su capital con los intereses capitalizados y considerablemente aumentados por las caducidades y mortalidad, y la posibilidad, segun la duración del empeño y la edad de los asegura dos, de conseguir resultados estraordinarios.

one mineger le 2. Asociacion general de rentas vitalicias. à . ocuo orabinez parte de sus dereches. Lo que digo

Esta Asociación fundada sobre bases enteramente nuevas, tiene por objeto crear en beneficio de los Sócios una renta vitalicia, pagadera à cada uno de los sobrevivientes.

Dos especies de rentas forman esta Asociacion.

1.ª Las rentas inmediatas; es decir, las que principian à pagarse inmediatamente. 2.4 Las rentas diferidas, en cuyo goce no se entra hasta pasado cierto nú-

Las primeras se costituyen sobre una o dos cabezas reunidas, por medio de una entrega única, con ó sin enagenacion del capital, gozando los rentistas la renta toda su vida, ó durante cierto número de años. .one . 691

Las segundas, sobre una sola cabeza, por medio de una entrega unica ó de entregas anuales, con ó sin enagenacion del capital, disfrutando la renta los interesados durante toda su vida, ó durante cierto número de años.

El padre de familia preferirà la renta vitalicia sin enagenacion del capital, con objeto de que, despues de su muerte, su viuda y sus hijas encuentren un recurso en el reintegro del importe de las cantidades que haya depositado en la asociacion.

El soltero de edad avanzada aumentará su renta, eligiéndo la renta vitalicia con -la El joven y el soltero de corta edad preferira la renta vitalicia diferida, de la que dis-

frutaran cuando llegue para ellos el momento en que el descanso y la tranquilidad se hacen necesarios, etc., etc.

Todas las rentas se pagan anualmente en metálico a los interesados que acredi-

ten su existencia en cada época de liquidacion sea en la Caja de la Direccion central en Modrid, o por sus Agentes y Subdirectores en las provincias.

Esta asociacion presenta al público la mas ventajosa colocacion de capitales; puesto que no solo cada rentista recibe los intereses de sus fondos, sino ademas, segun las condiciones del contrato, una parte proporcional en los productos de la mortalidad, los que aumentan considerablemente los intereses ordinarios.

La Sub-Direccion de la provincia está en la calle de Letrados núm. 50, hallandose á su frente, el Inspector de La Union D. Joaquin Ibañez y Rubio.

(1) Los seguros en caso de muerte, así como toda clase de seguros sobre la vida se verifican á

te pueblo, pueden deponer de agra-

Dos Torres 15 de Enero de 1858.

M lenash - xonimen coil neut-

prima fija por la Compañía La Union gerente de las operaciones de El Porvenir. dicho termino, no se orra reclamacion del Ayantamiento Constitucional de

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo. sincered la ovil

ha deliberado se esponga al público

Hago saber: que hallandose con-

cluido el repartimiento de la contri-